



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 19 de Julio del 2021

VISTO:

El Informe N°10-2021-SECRETARIA TECNICA-PAD-HV/MINSA de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en calidad de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, referida a la recomendación de declarar de oficio la prescripción para el inicio de la potestad administrativa disciplinaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)";

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (03) años de cometida la falta; salvo que dentro de ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, ante lo expuesto, se tiene que con Circular N°133-2019-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 26.09.2019 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud solicita al Hospital Vitarte información en relación al programa de beneficio anual aprobado por el SUB CAFAE-AÑO-020 Exp. N°19-110590-01, el mismo que fue recepcionado el **02.10.2019** por el Hospital Vitarte;

Que, con Circular N°175-2019-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 12.11.2019 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud hace el **segundo reiterativo** de la solicitud al Hospital Vitarte sobre el requerimiento de información en relación al programa de beneficio anual aprobado por el SUB CAFAE-AÑO-2020, Exp. N°19-132363-001, el mismo que fue recepcionado por el Hospital Vitarte el 13.11.2019 dicho documento fue con atención a la Secretaría Técnica de cada Unidad Ejecutora;

Que, con Circular N°182-2019-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 19.11.2019 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud hace el **tercer reiterativo** de la solicitud al Hospital Vitarte sobre el requerimiento de información en relación al programa de beneficio anual aprobado por el SUB CAFAE-AÑO-2020, Exp. N°19-137048-001, el mismo que fue recepcionado por el Hospital Vitarte el 21.11.2019;



Que, con Oficio N°5519-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 31.12.2019 2019 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud hace el **cuarto reiterativo** al Hospital Vitarte el 04.01.2020 sobre el requerimiento de información en relación al programa de beneficio anual aprobado por el SUB CAFAE-AÑO-2020, Exp. 19-155857-002;

Que, con Oficio N°114-2020-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 16.01.2020 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud realiza el **quinto reiterativo** de solicitud al Hospital Vitarte el 22.01.2020 sobre el pedido de información en relación al programa de beneficio anual aprobado por el SUB CAFAE-AÑO-2020, Exp.19-155857-007, precisando de manera reiterativa que está siendo comunicado a la Secretaría Técnica de su Unidad Ejecutora bajo responsabilidad administrativa;

Que, ante el reiterado incumplimiento por parte de la entidad, con el Oficio N°361-2020-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 06.02.2020 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se dirige al secretario técnico de ese entonces Abg. Juan Pablo Flores Najarro, dicho documento ingresa por la mesa de partes del Hospital Vitarte el 12.02.2020 derivado al Área de Personal el **13.02.2020** y se traslada por corresponder a la Secretaría Técnica el 20.02.2020;

Que, en ese sentido, la secretaria técnica de ese entonces Abg. Margarita Rosario Silva Tuesta solicita el 04.08.2020 al jefe del Área de Personal Abg. Juan Pablo Flores Najarro con Nota Informativa N°002-2020-SECRETARIA TECNICA/HV y reitera el 12.08.2020 con Nota Informativa N°029—2020-SECRETARIA TECNICA/HV, no obteniendo respuesta, realiza un tercer reiterativo con Nota Informativa N°083-2020-SECRETARIA TECNICA/HV no obteniendo información al respecto;

Que, el 22.01.2021 el secretario técnico de ese entonces Bach. Luis Felipe Morales Gálvez con Nota Informativa N°003-2021-SECRETARIA TECNICA/HV solicita información a la jefa de Personal de ese entonces Bach. Susana Lourdes Barraza Chirinos en relación a quienes se desempeñaron como Jefe de Personal durante el período 2019 y con Nota Informativa N°004-2021-SECRETARIA TECNICA/HV recepcionada el 22.01.2021 y con Nota Informativa N°021-2021-SECRETARIA TECNICA/HV solicita si se remitió información al MINSA en relación a la información solicitada, así como remite el Oficio N°01-2021-STPAD-HV recepcionada por el Minsa el 22.01.2021 solicitando información copias del cargo y/o correo electrónico remitido a su despacho por nuestra institución en la cual se expide la información solicitada mediante los Oficios contemplados en los puntos del cuatro y noveno párrafo del considerando de la presente resolución;

Que, en atención a ello, mediante el Oficio N°235-2021-OGGRH-ERP/MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica a la entidad el 11.03.2021 y adjunta el Oficio N°350-2019-D/HV el mismo que fuera remitido por el Hospital Vitarte;

Que, posterior a ello, la nueva secretaria técnica Abg. Benita Ramírez Luna con Oficio N°002-2019-SECRETARIECNICAPAD/HV recepcionada el 17.03.2021 por el Minsa, solicita a la directora de Recursos Humanos del Minsa en calidad de muy urgente, nos haga llegar los cargos de recepción por parte del Hospital Vitarte, en relación a los oficios que se consignan los puntos del cuatro y noveno párrafo del considerando de la presente resolución;

Que, en atención a ello, con Oficio N°610-2021-OGGRH/MINSA recepcionada por la entidad el 23.03.2021 el Ministerio de Salud remite la información solicitada;

Que, conforme a los hechos descritos en el rubro de los antecedentes, se aprecia que el Oficio N°361-2020-OGGRH-OARH-ERP/MINSA de fecha 06.02.2020 la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se dirige al secretario técnico de ese entonces Abg. Juan Pablo Flores Najarro, dicho documento ingresa por la mesa de partes del Hospital Vitarte el 12.02.2020





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 19 de Julio del 2021 derivado al Área de Personal el 13.02.2020 y se traslada por corresponder a la Secretaría Técnica el 20.02.2020, indicando textualmente que se ha solicitado reiteradamente información lo cual no ha sido remitida a las instancias competentes, siendo el Hospital Vitarte, la única Unidad Ejecutora que no ha presentado la información solicitada; motivo por el cual se hace de su conocimiento a su despacho sobre lo actuado, para las acciones que considere correspondan.

Que, en mérito a lo suscitado, se debe tener en cuenta que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)"

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad del Servicio Civil -SERVIR ha emitido el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil durante la Emergencia Nacional Resolución de Sala Plena N°001-2020-SERVIR/TSC, directrices 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de observancia obligatoria conforme se precisa:

37. *Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido.*
38. *Debe considerarse, por otra parte, que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.*
41. *Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos.*
42. *Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el **16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*
43. *En caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción.*
44. *De igual manera, es pertinente indicar que la comentada suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 también resulta de aplicación al cómputo de los plazos*



de prescripción del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, conforme a lo manifestado en los párrafos precedentes, se realizará la siguiente ilustración para mejor entender:

	1 mes toma de conocimiento	suspensión 16.03.2020 -30.06.2020	11 meses prescripción	Operó Prescripción
Hechos	13.02.2020		13.02.2021	02.06.2021
	02.10.2019	02.10.2022		

Que, es de advertir de la ilustración, se advierte que el Área de Personal tomó conocimiento el 13.02.2020 es decir 1 año desde la toma de conocimiento por parte del Área de Personal esto es hasta el 13.02.2021, sin embargo en el marco del precedente de observancia obligatoria se tiene 106 días por la suspensión de plazos por la Emergencia Sanitaria, teniendo la entidad hasta el 02.06.2021 para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario y al haber transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos infractores, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil;

Que, en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades que se hubiesen generado;

Que, sin perjuicio de ello, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Ley Nro. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de oficio la prescripción del plazo para el inicio procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Distribución:  
( ) Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL VITARTE  
ROSA B. GUTARRA VILCRES  
DIRECTORA (E)

